

**SECRETARIAL:**

A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de cinco meses a espera de que la parte demandante realice la notificación personal al demandado y suministre la dirección de las partes con el fin de realizar las visitas socio familiares ordenadas.

Buga, 17 mayo de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 249

Rad. 2022-00243-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

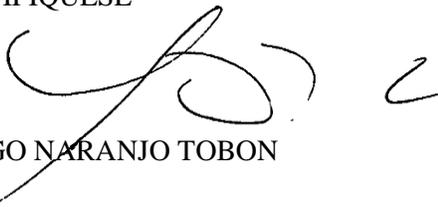
Revisado el presente proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado personal de la menor K.S.O.B. promovido por las señoras TANIA YISEL RAMIREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMIREZ BOTINA, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la notificación personal del demandado, el suministro de la dirección tanto de demandante y demandado con el fin de realizar las visitas socio familiares y la notificación a los parientes más cercanos de la menor, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación personal del demandado y parientes más cercanos de la menor K.S.O.B. y la actualización de las direcciones del demandante y demandado con el fin de realizar las visitas socio familiares, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

ws

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>092</u>,</p> <p>HOY <u>19 MAYO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Hugo Naranjo Tobon

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f9e2500d87f77192208c1e327174159b71665752da3091294852b53dd09341**

Documento generado en 18/05/2023 11:46:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**